

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y el artículo 204 "in fine" del Reglamento Interno, para que, por intermedio del Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), informe al Cuerpo, de manera precisa y detallada, sobre las siguientes cuestiones relacionadas con la emisión de las Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia, Comunicación "A" 3500, instrumentadas a través de la Comunicación "A" 7892 y sus modificatorias:

1. Informe cuál es el objetivo buscado en la emisión de las "Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 ("LEDIV") y qué necesidad se pretende cubrir con la misma;
2. Informe cuál es la razón y qué criterios objetivos se aplicaron para considerar a las entidades financieras y demás suscriptores elegibles para participar de la suscripción de las LEDIV, conforme se detalla en los puntos a), b), c), d) y e) de la Comunicación "A" 7892;
3. Informe en base a qué fundamentos y con qué criterios se fijaron los plazos máximos de las LEDIV en 365 días para los incisos a), b), c) y en 180 días para las suscripciones correspondientes a los puntos d) y e) de la Comunicación "A" 7892;
4. Informe cuál es la razón por la que se estableció que la liquidación de las LEDIV se realice al Tipo de Cambio de Referencia correspondiente al día de vencimiento, determinado de acuerdo con la metodología publicada en la Comunicación "A" 3500;
5. Informe cuál es la razón por la que se estableció que la tasa de corte predeterminada sea del 0% anual y en un único tramo. Indique si se realizó un estudio o algún tipo de variable que pudiese resultar beneficiosa para las arcas públicas;
6. Informe con qué criterios y respondiendo a qué razones se establecieron los límites máximos de tenencia para las diferentes categorías de tenedores. Deberá detallar qué aspectos se tuvieron en cuenta en cada caso.;

7. Informe cuáles fueron los motivos para permitir el rescate anticipado y a sólo requerimiento del suscriptor con liquidación en el día;
8. Informe cuáles son los montos de LEVID suscriptos a la fecha de su respuesta y a qué plazos;
9. Informe si se hicieron estudios para evaluar el potencial volumen de LEDIV a suscribirse. En su caso, deberá acompañar las actuaciones administrativas donde estén glosados los informes respectivos;
10. Informe cómo se aseguró la transparencia en el proceso de redacción de esta normativa y cómo se gestionaron los posibles conflictos de interés;
11. Informe qué medidas se tomaron para garantizar que los suscriptores elegibles fueran seleccionados de manera imparcial;
12. Informe los procedimientos específicos aplicados para evitar desvíos en la finalidad de la Comunicación "A" 7892. Si se hubieran producido informes o dictámenes abordando específicamente aspectos de transparencia y cumplimiento, deberá acompañar las respectivas actuaciones administrativas.



Ricardo Hipólito Lopez Murphy

## **Fundamentos**

### **Señora Presidente:**

A través de la Comunicación "A" 7892 (la "Comunicación"), el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") ha anunciado la emisión "Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 ("LEDIV") a tasa cero. Esta oferta está dirigida a diversas entidades financieras bajo condiciones específicas de suscripción. Básicamente, está dirigido a:

- a) Entidades Financieras con Depósitos en Dólares a Tasa Variable: Aquellas instituciones que tengan depósitos con tasas de interés variable, calculadas según el valor mayorista del dólar, son elegibles para participar.
- b) Entidades Financieras en Nombre de Clientes del Sector Energético: Las entidades financieras pueden participar en nombre y por cuenta de clientes del sector energético, siempre que estos hayan financiado importaciones pendientes de pago desde la emisión de esta normativa. El monto suscrito se realizará en pesos, considerando el Tipo de Cambio de Referencia del día, y el plazo estará vinculado a la financiación de la importación.
- c) Entidades Financieras por Cuenta de Beneficiarios del Decreto N° 277/22: Las entidades pueden suscribir en nombre y por cuenta de clientes que sean beneficiarios del Decreto N° 277/22 y que soliciten la emisión de "Certificaciones de los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural".
- d) Entidades Financieras por Cuenta de Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo: Se permite la suscripción por parte de entidades financieras en nombre y por cuenta de clientes que sean Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo participantes en los acuerdos voluntarios del Programa "Precios Justos". El monto suscrito corresponderá a los nuevos despachos pendientes de pago a partir del 1° de julio de 2023.
- e) Importadores MiPyMes: Importadores clasificados como MiPyMes según las normas correspondientes podrán suscribir LEDIV a 180 días por un monto equivalente en pesos, según las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 7874, o en forma alternativa, por el remanente del importe susceptible de ser acreditado en la cuenta designada.

La Comunicación establece que la suscripción se realizará en pesos, tomando como referencia el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500, es decir básicamente, el tipo de cambio del dólar "oficial" al día de la operación.

El plazo para mantener las LEDIV en cartera estará vinculado a la financiación de la importación, con un límite de 365 días para los incisos a), b), c) y de 180 días para las suscripciones correspondientes a los puntos d) y e) de la Comunicación.

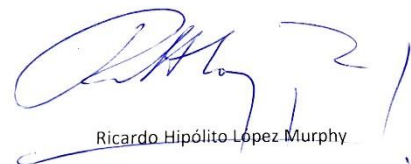
Sin embargo, podrán ser rescatadas a solicitud del suscriptor a partir del tercer día hábil de su suscripción. En este caso, la liquidación del rescate se efectuará el mismo día de la concertación de la venta.

En lo importante, este mecanismo importa ofrecerle lisa y llanamente un seguro de cambio a ciertas empresas, elegidas con un criterio que no surge claro de la normativa. Esto es así porque el mecanismo diseñado por el Banco Central de la República Argentina importa que ciertas empresas (y pongo énfasis en que son solo un puñado de sujetos elegidos sin que se expliciten los criterios de elegibilidad) puedan acceder a las LEDIV al tipo de cambio del dólar oficial y el Banco Central de la República Argentina se compromete a mantenerles indemne frente a un evento de devaluación

Esto es directamente un escándalo dado que si se toma el tipo de cambio oficial (de aproximadamente 370 pesos por dólar) la devaluación es ya un hecho. Prácticamente nadie puede acceder a ese dólar oficial y hasta las exportaciones hoy se liquidan a un mix entre el dólar oficial y alguno de los dólares financieros.

En estas condiciones, seguir ofreciendo contratos a dólar oficial es un absoluto despropósito reñido con cualquier criterio profesional de prudencia, por lo que urge que este cuerpo tome la intervención que le compete y exija las explicaciones que permitan determinar las verdaderas razones para que el Banco Central de la República Argentina esté proponiendo -a unos pocos elegidos- un negocio tan ruinoso para el erario público.

Por todo lo expuesto, solicito por su intermedio a mis pares, la pronta aprobación de este proyecto de Resolución.



Ricardo Hipólito López Murphy